



DEPARTAMENTO JURÍDICO
12.358- 2013 N° (2437)2013

✓

4843

ORDINARIO N° _____ /

jurídico

MAT.: Atiende presentación del Sindicato de Trabajadores de Empresa Telefónica de Coyhaique.

ANT.: 1.- Instrucciones Jefa Departamento Jurídico, de 28.11.2013.
2.- Ordinario N° 698, Directora Regional del Trabajo(S) XI Región de Aysén, de 23.10.2013.
3.- Ordinario N° 803, Inspectora Provincial del Trabajo de Coyhaique, de 15.10.2013.
4.- Informe de Fiscalización N° 1101/2013/912, de 07.10.2013, Fiscalizador Jorge Moreira González.
5.- Presentación del Sindicato de Trabajadores de Empresa Telefónica Coyhaique, de 28.08.2013.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

**A : SEÑOR NERIO MENDOZA DURÁN
PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES
EMPRESA TELEFÓNICA DE COYHAIQUE S.A.
SIMÓN BOLÍVAR N° 191
COYHAIQUE**

13 DIC 2013

Mediante documento del antecedente 5), se ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio en orden a determinar la correcta interpretación del artículo trigésimo primero del contrato colectivo vigente entre la Compañía Telefónica Coyhaique S.A., y el Sindicato de Trabajadores constituido en ella, vigente entre el 01.01.2013 y el 31.12.2016, denominado "Elementos de protección del Personal y Uniformes". Lo anterior, atendida la distinta opinión que sobre su aplicación sostiene la empleadora quien manifiesta que el beneficio de uniforme no corresponde a aquellos trabajadores que se desempeñan en las áreas Ejecutivas de Corporaciones y Remuneraciones y, el Sindicato a su vez, estima que el beneficio mencionado correspondería a todos los trabajadores afiliados a la Organización, sin distingo de ninguna naturaleza.

Sobre el particular cumpro con informar a Ud. que de los antecedentes recabados acerca de la situación en consulta, en especial del informe de fiscalización de 07.10.2013, del funcionario Sr. Jorge Moreira González, se desprende que la empresa Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A., nunca habría entregado el beneficio de uniforme a los trabajadores pertenecientes a las áreas Ejecutivas de Corporaciones y Remuneraciones, lo que en el caso en estudio afectaría a las señoras Úrsula Matamala Aguilar y Paula Stone Monroy y al señor Nerio Mendoza Durán.

Asimismo, entrevistada la Agente Zonal de la empresa Telefónica de Coyhaique S.A., por el fiscalizador actuante, expresa que "la entrega de uniformes se realiza sobre la base de la descripción de cargos, resultado que las personas que trabajan en las áreas Ejecutiva de Corporaciones y Remuneraciones no corresponde la entrega de uniforme. Esto se ha realizado históricamente."

Puntualizado lo anterior, cumpro con informar a Uds., que el artículo 420, letra a) del Código del Trabajo establece:

Trabajo: "Serán de competencia de los Juzgados de Letras del

a) Las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral".

De la disposición legal citada se desprende que serán de competencia imperativa de los Juzgados de Letras del Trabajo las cuestiones que se suscitan entre empleadores y trabajadores por la aplicación de las normas laborales y demás cuerpos normativos convencionales que detalla, esto es, toda controversia o materia discutible entre las partes que exija un detenido estudio, prueba y su ponderación para ser resuelta adecuadamente.

Por lo tanto, si en la especie el Sindicato ocurrente entiende que la empleadora debe entregar el beneficio de "Uniformes" a todos los trabajadores afiliados a esa organización, sin distinguir el lugar de la empresa en donde cumplan sus funciones y, por su parte, la empleadora estima que, en el caso de aquellos dependientes que se desempeñan en las áreas Ejecutivas de Corporaciones y Remuneraciones no les corresponde el beneficio señalado, y no existiendo un medio objetivo que permita a este Servicio determinar las aseveraciones de cada una de ellas, posible resulta sostener que éstas deberán proceder a probar sus respectivas posiciones, a través de los medios probatorios que franquea la ley, en una instancia y procedimiento judicial.

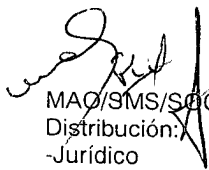
En efecto, la materia controvertida por las partes, ha originado una situación cuyo conocimiento escapa a la competencia de este Servicio, toda vez que su solución requiere de prueba, ponderación de la misma y un procedimiento adecuado confiado legalmente a una instancia y autoridad distinta.

De este modo, de conformidad con lo expuesto y disposición legal citada, cúmpleme informar a Uds., que esta Dirección del Trabajo, carece de competencia para resolver una materia laboral controvertida entre la parte empleadora y trabajadora como la sometida a su conocimiento en esta oportunidad, lo que corresponde conocer y decidir a los Tribunales de Justicia.

Saluda a Ud.,



MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAO/SMS/SOG/sog.
Distribución:
-Jurídico
-Partes
-Control
- Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A.
Simón Bolívar N° 191- Coyhaique.